## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO



# LA PLATA, 15 AGO, 1995

VISTO el expediente nº 2211-189.702/94, cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad de incorporar el artículo 154º bis como reglamentario de lo normado por el artículo 34º inciso k) del Decreto-Ley 9578/80 Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece como derecho de los agentes del mencionado Organismo el ser defendido o patrocinado con cargo a la Institución, cuando la acción judicial fuera entablada con motivo u ocasión del ejercicio de su función;

Que a los fines de la aplicación efectiva de la mencionada norma, corresponde delimitar por la vía de su reglamentación, los presupuestos fácticos específicos para su operatividad, contemplando para ello, las diversas eventualidades que se han suscitado en la práctica hasta el presente;

Que resulta conveniente a fin de guardar la sistemática legal correspondiente, incorporar en la Reglamentación del citado Decreto-Ley 9578/80, aprobada por Decreto 342/81 una disposición específica que contenga los presupuestos necesarios para su aplicación;

Que la Dirección Provincial del Personal de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, estiman oportuno informar la inexistencia de objeciones que formular con respecto a la norma propiciada;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA:

ARTICULO 19: Incorpórase a la reglamentación del Decreto-Ley ------ 9578/80, aprobada por Decreto nº 342/81, el artículo 154º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 154º bis: A los efectos de la aplicación de ----- lo normado por el artículo 34º inci so inciso k) del Decreto-Ley 9578/80 se requerirá:





111

a) Que el desempeño de la labor profesional fuera en una acción judicial entablada con motivo u ocasión del ejercicio de la función del agente es decir por un acto específico del servicio.

- b) Que se trate de honorarios regulados judicialmente, debiendo encontrarse firme la resolución que los hubiera fijado.-
- c) Que el agente involucrado en la respectiva causa, haya sido absuelto o sobreseido".-

ARTICULO 29: El presente decreto será refrendado por el señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 30: Registrese, comuniquese, publiquese, dése al ----- Boletín Oficial y archivese.

DECRETO NO

2444

TO COLOMBIA CONTROL OF A STATE OF THE STATE

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE

GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OR LUSEN MIGUEL CITARA